

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS  
CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE  
FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO  
PÚBLICO (BOLETÍN N° 16374-07).**

---

Santiago, 5 de agosto de 2025.

**N° 151-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

**1)** Para sustituir el párrafo segundo del literal a) del artículo 17, que sustituye su numeral 3, por el siguiente:

“El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para fijar la unidad de acción de los órganos de la institución, en especial, para la consistencia y eficacia en la persecución penal y el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección



de las víctimas y testigos. Las instrucciones que dicte el Fiscal Nacional no podrán ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en los artículos 18 y 37 decies.”.

**2)** Para agregar el siguiente numeral 9, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“9.- Reemplázase, en el artículo 34, la frase “Recursos Humanos” por la palabra “Personas”.”.

**3)** Para agregar el siguiente numeral 11, nuevo, readecuándose la numeración de los numerales siguientes:

“11.- Reemplázase el numeral 4 del inciso segundo del artículo 50, por el siguiente:

“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:

a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para a debida tramitación de causas.

b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.



c) La infracción grave y reiterada del deber de objetividad o del deber de adoptar medidas necesarias para brindar protección a las víctimas de delitos."."

**4)** Para reemplazar el actual numeral 15, que ha pasado a ser numeral 17, por el siguiente:

"17.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase "bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.", por lo siguiente: "bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial, y cada una de las fiscalías regionales. Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional o la Fiscalía Supraterritorial."."

**5)** Para reemplazar el actual numeral 19, que ha pasado a ser numeral 21, por el siguiente:

"21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 87 por el siguiente:

"Artículo 87.- El Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o de la Academia Nacional, según corresponda, aprobará los



programas destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, velando porque todos puedan acceder equitativamente a ellos."."

**6)** Para modificar el actual numeral 21, que ha pasado a ser numeral 23, en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 92 que agrega, la frase "y las Unidades del Sistema de Análisis Criminal y Focos Delictivos", por la frase "y el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad".

**b)** Agrégase, en el inciso final del artículo 93 que agrega, entre la palabra "Sistema" y el punto final que le sigue, la frase "de Supervisión de la Persecución Penal".

#### **AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**

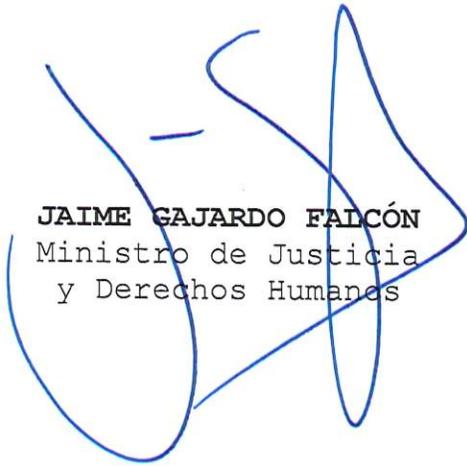
**7)** Para incorporar, en el artículo séptimo transitorio, entre la frase "Fiscalía Supraterritorial," y la palabra "entrarán", la frase: "y a su Fiscal jefe,".



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos

